

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS; PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS
2021 – 2024



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO:	PM/092/2023
FECHA:	28 DE AGOSTO DEL 2023

DIP. FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA FRACCION III DEL ARTICULO 45 DE LA LEY CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ENVIO LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, CHIAPAS.

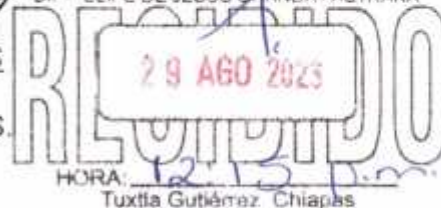
SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO, LE ENVIO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO QUEDANDO A SUS APRECIABLES ORDENES.

RESPECTUOSAMENTE



C. ENEDINA NAÑEZ GALLEGOS
PRESIDENTA MUNICIPAL
DE FRANCISCO LEON, CHIAPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LVIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION DE HACIENDA
DIP. FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS
2021 – 2024**



ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

NUMERO: 023/2023

FECHA: 23/AGOSTO/2023

EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, CHIAPAS, SIENDO LAS 12: 20 HORAS DEL DIA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL S/N PARA CELEBRAR LA **SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 023/2023**, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS **ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 66 Y 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 44, 37 FRACCION XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Y 10 B FRACCION I DEL REGLAMENTO DE SESION PARA CABILDO.** PREVIA CONVOCATORIA A LOS CC. **ENEDINA NAÑEZ GALLEGOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; **C. ELIAS HERNANDEZ CRUZ**, SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO; **C. MARIA DOMINGA ALTUNAR JUAREZ**, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, **C. CIRINO ALTUNAR MATEO**, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO; **C. MARIA DEL CARMEN CRUZ JIMENEZ**, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, **C. MARIA MARCELINA AVILA ARIAS**, REGIDOR PLURINOMINAL Y **MONICA RUEDA HERNANDEZ**, REGIDOR PLURINOMINAL; ASI COMO EL SECRETARIO MUNICIPAL **C. FIDAELO DE LA CRUZ GOMEZ**, DESARROLLANDOSE BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA

[Firma manuscrita]

ORDEN DEL DIA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA SESION
- II.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- III.- APROBACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, CHIAPAS; CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.
- IV.- CLAUSSURA DE LA SESION



DESARROLLO DE LA SESION

EN REFERENCIA DEL PUNTO **NUMERO UNO** DEL ORDEN DEL DIA, EN MI CARÁCTER COMO SECRETARIO MUNICIPAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; CON EL OBJETO DE VERRIFICAR EL QUORUM LEGAL, POR LO QUE ESTANDO EN ACTO LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO SE PROCEDIO AL PASE DE LISTA; CONSIDERANDO EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Y HABIENDO CONSTATADO LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 40 FRACCION I DE LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESION SOLEMNE ABIERTA DE CABILDO CONVOCADA PARA ESTA FECHA.



[Firma manuscrita]



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS
2021 – 2024**



II.- RESPECTO AL PUNTO **NUMERO DOS** DEL ORDEN DEL DIA, EL **C. FIDAELO DE LA CRUZ GOMEZ**, SECRETARIO MUNICIPAL; PROCEDE A DAR LECTURA AL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DIA PREVISTO PARA ESTA SESION DE CABILDO SOMETIENDOSE A APROBACION DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, HABIENDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO UNICO A TRATAR.

III.- COMO PUNTO **NUMERO TRES** LA **C. ENEDINA NAÑEZ GALLEGOS**, DA A CONOCER AL PLENO LA PROPUESTA DEL PUNTO UNICO SOBRE LA IMPORTANCIA DE DISCUTIR, ANALIZAR Y APROBAR SEGÚN SEA EL CASO, SOBRE LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS; CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024**. DE ACUERDO COMO LO QUE ESTABLECE LA FRACCION III DEL ARTICULO 45 DE LA LEY CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. POR LO QUE SE SOLICITA AL TESORERO MUNICIPAL EL **C.P. FELIX SANCHEZ MATEO**, EXPLIQUE SOBRE LA INTEGRACION QUE CONTIENE LA INICIATIVA, TOMANDO EL USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO TESORERO MUNICIPAL, DICE QUE ES NECESARIO LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, TOMANDO LOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE, POR LO QUE ESTE PROYECTO CONTIENE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

UNA VEZ DISCUTIDO Y ANALIZADO DICHO PUNTO, SE APRUEBA POR MAYORIA DE LOS PRESENTES LE SOLICITA AL **C.P. FELIX SANCHEZ MATEO**, TESORERO MUNICIPAL, ENVIARLO A LA COMISION DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVISION Y VALIDACION POSTERIORMENTE PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU APLICACION


IV.- EN EL DESAHOGO AL PUNTO **NUMERO CUATRO** DEL ORDEN DEL DIA, UNA VEZ AGOTADO EL PUNTO UNICO A TRATAR Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO MAS QUE AGREGAR AL PRESENTE LA **C. ENEDINA NAÑEZ GALLEGOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57 DE LAS DISPOSICIONES XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADO LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESION ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 14:25 HORAS DEL MISMO DIA DE SU INICIO, LEVANTANDO PARA CONSTANCIA DE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

**POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS, PARA EL
PERIODO 2021-2024**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS
2021 – 2024






C. ENEDINA NÁNEZ GALLEGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





C. ELIAS HERNANDEZ CRUZ
SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO



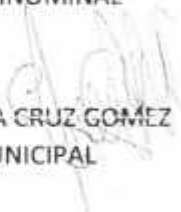

C. MARIA DOMINGA ALTUNAR JUAREZ
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO


C. CIRINO ALRTUNAR MATEO
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO


C. MARIA DEL CARMEN CRUZ JIMENEZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

C. MARIA MARCELINA AVILA ARIAS
REGIDOR PLIRINOMINAL

C. MONICA RUEDA HERNANDEZ
REGIDOR PLURINOMINAL


C. FIDAELETO DE LA CRUZ GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NUMERO 023/2023
CELEBRADA EL DIA 23 DE AGOSTO DEL 2023.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público general y que tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de Francisco León, Chiapas.

Artículo 2.- Que la hacienda pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Francisco León, Chiapas; se integraran por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimiento de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La presente ley tendrá vigencia correspondiente al ejercicio 2024. Por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista por esta ley de ingresos o por una ley posterior que así lo establezca.

Los ingresos municipales que se recauden se destinaran para cubrir los gastos públicos con un fin específico.

Artículo 4.- Las contribuciones que se recauden que se refiere esta ley, el contribuyente se le otorgara su recibo oficial de ingreso legalmente requisitado con sello y firma del cajero o tesorero municipal.

**CAPITULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024**

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Francisco León, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a las tasa, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	62,505,136.86
1. IMPUESTOS	194,192.74
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	173,309.40
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	20,883.34
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESENTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	0.00
2. DERECHO POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	43,011.22
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	0.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.3 PANTEONES	0.00
2.4 RASTROS PUBLICOS	0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	0.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0.00
2.8 ASEO PUBLICO	0.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	14,301.22.
2.11 CERTIFICACIONES	14,440.00
2.12 LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	14,270.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	0.00
3.1 AGUA POTABLE	0.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACION EN LA VIA PUBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4. PRODUCTOS	94.07
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL	0.00

MUNICIPIO	
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	94.07
5. APROVECHAMIENTOS	867,214.05
5.1 MULTAS	671,034.00
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACION DEL DAÑO	0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESOROS	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	196,180.05
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FICAL	61,400,624.78
6.1 FISM	34,810,457.11
6.2 FAFM	5,441,877.54
6.3 RAMO 28	21,148,290.13

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTO
CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos

Tipo de predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío Bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío Cerrado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.00	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
	Anegada	0.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	2.00	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	2.00	0.00	0.00
	Arbustivo	2.00	0.00	0.00
Cerril	Única	2.00	0.00	0.00
Forestal	Única	2.00	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	2.00	0.00	0.00
Extracción	Única	2.00	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.00	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	2.00	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de Predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío Cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En casos que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicara el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicara el 90%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicara el 80%
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicara el 70%
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicara el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso

C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la

Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.
En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de gobierno, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

En cualquiera de los casos anteriores los requisitos para realizar Traslados de Dominio en ejercicio 2024 serán los siguientes:

- Formulario de pago de contribuciones emitido por la Secretaría de Hacienda. SH-1.
- Copia autorizada o certificada ante el notario público de la escritura.
- Avalúo vigente a 6 meses.
- Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble en el caso que la operación sea parcial, expedida por el departamento de Obras Públicas de este Ayuntamiento vigente a la fecha.
- Hoja de manifestación de traslación de dominio.
- Cédula Catastral emitida por la Dirección de Catastro del Estado con vigencia a 6 meses.
- Certificado de libertad y gravamen

Además de lo anterior, en los actos traslativos de dominio, referentes a áreas de donación a favor del

H. Ayuntamiento que correspondan a fraccionamiento autorizados, deberán presentar ante la autoridad fiscal municipal el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM, debidamente requisitados y acompañado de lo siguiente:

- 1.- Copia de planos de lotificación.
2. Ficha de datos catastrales de las áreas de donación.
- 3.- En caso de traslación de partes alicuotas deberá presentar avalúo vigente del predio total con la observación de la cantidad que corresponde a dicha parte alicuota.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12- El impuesto sobre Fraccionamientos pagaran:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.89 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV IMPUESTOS SOBRE CONDOMINIO

Artículo 13- Los contribuyentes de los impuestos sobre condominios pagaran:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagaran sobre el monto total de entradas a cada función de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasas
1.- Baile público o selectivo a campo abierto o techado con fines Benéficos	5%
2.- Presentación de programa con fines de beneficio	5%

**CAPITULO VI
DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 15.- Este impuesto aplica a todos los edificios o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos. Para la definición y contenido del artículo que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO
DERECHO POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO**

Artículo 16.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

1.- Comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos

Concepto	Cuota
A) Alimentos preparados y otros (taqueros) mensualmente	\$30.00
B) Vendedores de golosinas y otros diversos pagaran Mensualmente	
C) Puestos permitidos en festividades pagaran por medio de Convenio.	

**CAPÍTULO II
PANTEONES**

Artículo 17. - Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes

Concepto	Cuota
1.- Inhumaciones	\$20.00
2.- Exhumaciones	\$20.00
3.- Por los servicios anuales de mantenimiento y conservación del Panteón por cada año deberán pagar	\$80.00
4.- Por adjudicación a perpetuidad fosa a capacidad de una gaveta	\$180.00
5.- Por cada gaveta adicional	\$60.00
6.- Por construcción de gavetas una gaveta por cada gaveta adicional	\$100.00 \$50.00
7.- Por construcción de capillas 1.20 X 2.50 X 2.60 (metros)	\$150.00

2.20 X 2.70 X 2.60 (metros)
2.80 X 2.70 X 3.00 (metros)

\$220.00
\$280.00

CAPITULO III RASTROS PÚBLICOS

Artículo 18.- El Ayuntamiento organizara y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el Ejercicio del 2024 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno Porcino	\$30.00 por cabeza
	Caprino Ovino	\$15.00 por cabeza

CAPITULO IV ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- Derecho causado por ocupar espacio en la vía pública regulada, lugares de uso común y estacionamientos, propiedad de los Municipios por Vehículos de propulsión automotriz. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 84 y 88.

CAPÍTULO V AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 20.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal.

Concepto	Cuota
1. Conexión a línea de agua potable	\$40.00
2. Reconexión a línea de agua	\$40.00
3. Conexión de línea de alcantarillado	\$40.00
4. Reconexión de línea de alcantarillado	\$40.00
5. Mensual por servicio de agua potable y alcantarillado	\$10.00
6. Mensual por uso de agua en restaurante	\$20.00

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 21.- Los Propietarios de predios baldíos, ubicados en zona urbana deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza, las veces que sean necesarias o cuando el H. Ayuntamiento así lo establezca en caso contrario pagar la cuota de 5 U.M.A.

Artículo 22.- Por limpieza de lotes baldíos, predios y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios, por la rebeldía a este concepto se pagará diez salarios mínimos de multa.

CAPÍTULO VII ASEO PÚBLICO

Artículo 23.- Por el servicio de aseo que se presta en la zona urbana, estarán sujetos al pago mensual, de acuerdo a las siguientes:

Concepto	Cuota
Abarrotes	\$5.00
Restaurantes	\$5.00
Casa de hospedaje	\$5.00
Hospedaje	\$5.00
Farmacia	\$5.00

CAPITULO VIII INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante.

Los derechos por este concepto se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial de forma anticipada a la prestación del servicio.

CAPITULO IX LICENCIAS

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 26.- La expedición de licencias causará los derechos que se establecen de acuerdo a los siguientes:

1.- Tortillerías	\$500.00
2.- Purificadora de agua potable	\$2,500.00
3.- Comercios distintos a abarrotes	\$500.00

Bebidas Alcohólicas

1.- Restaurantes con venta de cervezas únicamente con alimentos	\$2,500.00
2.- Ventas de bebidas preparadas y embotelladas sin alcohol	\$1,500.00

Artículo 27.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara los derechos que se cobren por la expedición de licencias de funcionamiento en zona turística dentro del territorio municipal pagaran anualmente.

I.- Artesanías	
A. Tianguis de Artesanías	\$4,000.00
B. Villas Étnicas de Artesanías	\$2,500.00
II.- Bebidas Alcohólicas	
A. Restaurant con venta de Cerveza	

CAPITULO X CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 28.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$30.00
2.- Por certificación de registro o refrendos de señales y marcas de herrar	\$70.00
3.- Por copia fotostática de documento, copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	\$1.00
4.- Por los servicios que se presten, en materia de constancia expedidas por Delegados y Agentes Municipales se estará a lo siguiente:	
Constancias de pensiones alimenticias	\$20.00
Constancias por conflictos vecinales.	\$20.00
Acuerdos por deudas.	\$20.00
Acuerdos por separación voluntaria	\$50.00
Acta de límite de colindancia	\$30.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

CAPITULO XI LICENCIAS POR CONSTRUCCIÓN

Artículo 29.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Ocupación de la vía pública con materiales de construcción Pagaran por día	\$15.00
2.- Deslinde o levantamiento topográficos de predios urbanos y Certificación de escritura privada	\$180.00

- | | |
|--|-------------|
| 3.- Permiso por ruptura de calle pavimentación, previo contrato con la Dirección de Obras Públicas del municipio | \$250.00 |
| 4.- Ocupación de la vía pública del servicio de autotransportes anual | \$250.00 |
| 5.- Permiso de funcionamiento de tortillerías anual | \$500.00 |
| 6.- Inscripciones de contratistas | |
| Por el registro al padrón de Contratistas pagaran lo siguiente: | |
| Por la inscripción | 36.38 U.M.A |

**CAPITULO XII
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIO EN LA VÍA PUBLICA**

Artículo 30.- El ayuntamiento cambiara este derecho por la colocación de anuncios en la vía publica o en aquellos lugares en los cuales sean visibles desde la vía publica; cualquiera que sea su fin, el lugar que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soporte y sistemas de iluminación utilizados en su construcción. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 118-A AL 118-F

**TITULO CUARTO
CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS**

Artículo 31.- Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

**TITULO QUINTO
CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I**

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 32. - Son productos los ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio H. Ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines

y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto de arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6- Por la adjudicación de bienes del municipio. Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

III.- Productos financieros.

1.- Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

IV.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por ventas de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicio que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento podrá convenir con los beneficios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO**

Artículo 33.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Multa por Infracciones diversas

Conceptos	Cuota
	Hasta
A).- Personas Físicas o Morales que teniendo su negocio establecido, Invada la vía pública con sus productos, sillerías, mesas y aparatos Propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien por su atención al público la obstrucción dela vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$10.00
B).- Por arrojar basura en la vía publica	\$35.00
C).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados	\$250.00
D).- Por escándalo en la vía publica	\$250.00

II.- Multas impuestas por Autoridades administrativas Federales

II.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales, no fiscales transferidas al municipio.

III.- Multas Impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

IV.- Retención del 1% sobre construcción de obras a contratistas (adicionado).

V.- Multa por faltas administrativas. \$ 500.00

VI.- Multa por violación al Reglamento para la venta de la Masa y la tortilla 6 a 10 UMA.

VII.- Otros no especificados. \$150.00

Artículo 34.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 35.- indemnización por daños a Bienes Municipales:

Constituye este Ramo los Ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a Bienes Municipales, mismos que se cubrirán conforma a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 36.- Rendimiento por Adjudicación de Bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes montrencos y vacantes.

Artículo 37.- Legados, herencias y donativos.

Ingresos por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencia y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

TITULO SÉPTIMO CAPITULO ÚNICO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de la hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal.

TÍTULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 39. - Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; nopueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso quetenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad a lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente enterea la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2023.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2024, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2023, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2020 a 2023. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2024.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas yProyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Decimo segundo.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre ySoberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Francisco León, Chiapas; proveerá sudebido cumplimiento.



C. ENEDINA NAÑEZ GARCÍA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C.P. FELIX SANCHEZ MATEO
TESORERO MUNICIPAL



C. FIDDELFO DE LA CRUZ GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL